

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

606**50918**

Código 38000535011982.

VISTA la modificación del texto del Convenio Colectivo del SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, suscrito por la Mesa Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo aprobado por el Decreto 37/2024, de 4 de marzo (B.O.C. nº 52, de 12 de marzo), esta Dirección General,

ACUERDA

Primero.- Inscribir la citada modificación del Convenio en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a doce de febrero de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

**ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2022-2026**

Por la Representación Empresarial:

Por FEPECO:

D. Oscar Luis Izquierdo Gutiérrez
D^a Lidia Vanesa Díaz Trujillo

**Por la Representación de las Personas
Trabajadoras:**

Por UGT-FICA Canarias:

D^a Beatriz M. Méndez Díaz

Por CC.OO. del Hábitat de Canarias:

D^a Yurena Mejías Bermúdez

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 8:30 horas del 15 de diciembre de 2025, se reúnen en la sede de la Federación Provincial de Entidades de la Construcción (FEPECO-CNC) las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2022-2026 (código convenio 38000535011992), para tratar los incrementos económicos de los años 2025 y 2026, así como la aplicación de la cláusula de garantía al año 2024.

ANTECEDENTES

El pasado 10 de diciembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 296 el acuerdo suscrito con fecha 4 de noviembre de 2025 entre la Confederación Nacional de la Construcción, (CNC), en representación de las empresas del sector de la construcción y las organizaciones sindicales CC.OO. del Habitat y UGT-FICA, donde se acuerdan, modifican y derogan varios artículos y disposiciones adicionales del VII Convenio colectivo general del sector de la construcción.

El VII Convenio General del Sector de la Construcción en su artículo 12.4, sobre articulación de la negociación colectiva en ámbitos inferiores al estatal que establecen, la concreción cuantitativa de las percepciones económicas no cuantificadas numérica o porcentualmente en el presente Convenio Provincial.

Por lo anterior esta Mesa Negociadora del Convenio Provincial procede a actualizar los conceptos económicos de los artículos; 53.- Remuneración mínima bruta anual de los años 2025 y 2026; el 55.- Remuneración bruta anual de los años 2025 y 2026.

Para dar cumplimiento a lo anterior y modificar parcialmente el Convenio Colectivo provincial publicado en los Boletines Oficiales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de; **16 de marzo de 2018**; de **1 de agosto de 2019**; de **4 de octubre de 2019**; de **21 de octubre de 2020**; de **1 de marzo de 2023**; de **4 de diciembre de 2024** y de **31 de enero de 2025** por las representaciones de FEPECO, UGT-FICA Canarias y CC.OO. del Habitat de Canarias,

ACUERDAN:

PRIMERO. – Dar nueva redacción a los artículos siguientes:
Artículo 11. Incrementos salariales.

1. *Aplicar a las tablas vigentes del año 2024 una actualización del 0,4 por ciento en base a los criterios de la cláusula de garantía salarial, actualizadas éstas, se le aplicará un incremento del 3,5 por ciento con efectos desde el día 1 de enero de 2025 y a las vigentes de 2025 se actualizarán en un 3,0 por ciento con efectos del día 1 de enero de 2026.*

2. *Las tablas salariales resultantes, se adjuntarán al presente acuerdo como Anexo I y los atrasos a los que hubiera lugar como Anexo II.*
3. *Los atrasos que el incremento salarial produce se deberán abonar a las personas trabajadoras dentro de los tres primeros meses del 2026, es decir, hasta el 31 de marzo.*
4. *Cláusula de garantía salarial. Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que si el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del Índice de Precios al Consumo (IPC) general de los meses de diciembre de los años 2025 y 2026, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al 7,25 por ciento, y siempre con un máximo de un 9,25 por ciento, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2027 las tablas salariales del año 2026, sin efectos retroactivos, de manera que el 50,0% de ese exceso irá en un 50,0% a incremento de las tablas salariales y el otro 50,0% a contribución al plan de pensiones de las personas trabajadoras en alta en la empresa a dicha fecha de 1 de enero de 2027; la contribución al plan de pensiones se llevará a cabo en los términos y condiciones que se determinen en el libro tercero al que se refiere el artículo 56 Plan de pensiones del VII Convenio general del sector de la construcción 2022-2026.*

título 13.- Remuneración bruta anual y remuneración mínima bruta anual.

1. *La remuneración bruta anual mencionada en el artículo anterior comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en cada convenio, por nivel y categoría profesional.*

De acuerdo con las formas de devengo, la remuneración bruta anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$R.A. = S.B. \times 335 + [(P.S. + P.E.) \times (\text{Número de días efectivos de trabajo})] + \text{Vacaciones} + P.J. + P.N.$$

Siendo:

- R.A. = Remuneración Anual*
- S.B. = Salario Base*
- P.S. = Pluses salariales*
- P.E. = Pluses extrasalariales*
- P.J. = Paga de junio*
- P.N. = Paga de Navidad*

2. *Se establece una remuneración mínima bruta anual para el sector de la construcción para los años 2025 y 2026 para las personas trabajadoras a jornada completa, computándose a estos efectos la totalidad de los conceptos retributivos a percibir, por los niveles profesionales siguientes:*

NIVELES	2022	2023	2024	2025	2026
XII	17.919,57 €	18.457,16 €	18.964,74 €	19.707,02 €	20.298,23 €
XI	18.188,36 €	18.734,01 €	19.249,19 €	20.002,60 €	20.602,68 €
X	18.461,17 €	19.015,01 €	19.537,92 €	20.302,63 €	20.911,71 €
IX	18.738,09 €	19.300,23 €	19.830,99 €	20.607,18 €	21.225,39 €
VIII	19.019,16 €	19.589,73 €	20.128,45 €	20.916,28 €	21.543,77 €
VII	19.304,42 €	19.883,56 €	20.430,36 €	21.230,00 €	21.866,90 €
VI	19.593,99 €	20.181,81 €	20.736,81 €	21.548,45 €	22.194,90 €
V	19.887,89 €	20.484,53 €	21.047,85 €	21.871,66 €	22.527,81 €
IV	20.186,21 €	20.791,79 €	21.363,57 €	22.199,74 €	22.865,73 €
III	20.488,99 €	21.103,66 €	21.684,01 €	22.532,72 €	23.208,70 €
II	20.796,32 €	21.420,21 €	22.009,26 €	22.870,70 €	23.556,82 €

Artículo 16 Dietas.

Dentro de la filosofía regulada en el art. 83 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, se establece:

1. *La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento de la persona trabajadora, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.*
2. *La persona trabajadora percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.*
3. *Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.*
4. *Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, la persona trabajadora afectada tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.*
5. *El importe de la dieta completa y de la media dieta será para los años de vigencia del presente convenio colectivo la siguiente:*

Año 2022: Dieta completa: 29,38 €; Media dieta: 9,68 €

Año 2023: Dieta completa: 30,26 €; Media dieta: 10,00 €

Año 2024: Dieta completa: 31,16 €; Media dieta: 10,30 €

Año 2025: Dieta completa: 31,16 €; Media dieta: 10,30 €

Año 2026: Dieta completa: 33,35 €; Media dieta: 10,93 €

6. *La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de incapacidad temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.*
7. *Dieta interinsular: se aplicará cuando la persona trabajadora sea desplazada fuera de la isla en la que tenga su residencia habitual, en este caso, la empresa tendrá que costear todos los gastos de transporte, alojamiento y manutención de esta, incluso los pasajes de ida y vuelta. Estas dietas se abonarán durante todo el tiempo que la persona trabajadora permanezca en la isla a la que fue desplazada, incluso sábados, domingos y festivos.*

Artículo 17. Desgaste de herramientas.

Las empresas se comprometen a facilitar a las personas trabajadoras las herramientas y útiles de mano precisas para la realización de su trabajo. Caso de que no lo hicieran y sea la persona trabajadora la que aporta su propia herramienta, la empresa viene obligada a satisfacer por el concepto de desgaste de herramientas la cantidad de once con cincuenta y nueve (11,59 €) euros mensuales.

Artículo 19. Plus extra salarial.

Cuando la empresa deba abonar íntegramente el importe del billete de ida y vuelta al centro de trabajo, podrá sustituirlo de mutuo acuerdo con la persona trabajadora a razón de 0,28 céntimos/Km., con independencia del plus de transporte reconocido en la tabla salarial, si la fiscalidad estableciera un importe superior, se aplicaría este último, en todo caso, se respetaran las condiciones más beneficiosas que se pudieran estar percibiendo a la vigencia del presente convenio.

SEGUNDO. – Contribución empresarial al plan de pensiones de empleo simplificado en el sector de la construcción para los años 2025 y 2026.

El artículo 56 del VII Convenio General del Sector de la Construcción fija la contribución empresarial, durante la vigencia del contrato de trabajo, por aquellas personas trabajadoras que se entienden como participes en el libro tercero del convenio mencionado, siendo ésta la siguiente:

1. En 2025, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023 del convenio colectivo que resulte de aplicación, más el importe correspondiente a la cantidad resultante de aplicar un 0,40 por ciento sobre los conceptos salariales de las tablas vigentes en el ejercicio del 2024 del convenio colectivo que resulte de aplicación, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula de garantía salarial prevista en el apartado 4 del artículo 55 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, y más un 0,50 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2024 del convenio colectivo que resulte de aplicación, una vez aplicada la cláusula de garantía salarial, anteriormente mencionada, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2025 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.
2. En 2026, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023 del convenio colectivo que resulte de aplicación, más el importe correspondiente a la cantidad resultante de aplicar un 0,40 por ciento sobre los conceptos salariales de las tablas vigentes en el ejercicio del 2024 del convenio colectivo que resulte de aplicación, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula de garantía salarial prevista en el apartado 4 del artículo 55 del VII Convenio General del Sector de la Construcción,

más un 0,50 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2024 del convenio colectivo que resulte de aplicación, una vez aplicada la cláusula de garantía salarial anteriormente mencionada, y más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2025 del convenio colectivo que resulte de aplicación, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2026 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

Se adjunta a la presente acta como Anexo III, el cuadro de aportaciones, en términos globales de las categorías profesionales de las tablas salariales Convenio Provincial.

Dicho anexo no recoge cuantitativamente el efecto contemplado por la derogación con efectos 1 de enero de 2026 del apartado 3 del “artículo 28 Determinación de las contribuciones” del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción (PPESSC), **por lo tanto a partir de la fecha señalada y sin efectos retroactivos, existirá la obligación por parte de las Entidades Promotoras de efectuar contribuciones al PPESSC por todas aquellas personas trabajadoras que teniendo la condición de Participes, y con independencia de la fecha de su contratación laboral por aquellas y de que su retribución anual fuese superior a la remuneración bruta anual establecida en las tablas salariales del Convenio Provincial**, no tuviesen interrumpido o suspendido el contrato de trabajo por alguna de las causas previstas en la legislación vigente o en el artículo 29 del Reglamento de Especificaciones del PPESSC contenido en el artículo 240 del VII CGSC

TERCERO. – Los acuerdos aquí tomados entrarán en vigor desde el momento de la firma de la presente acta, **con independencia de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.**

CUARTO. - Delegar expresamente en Doña Lidia Vanesa Díaz Trujillo para cuantas actuaciones fuesen necesarias para proceder a tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:45 horas del mismo día y lugar.

Por, FEPECO,

Por, UGT-FICA
Canarias

Por, CCOO del Hábitat de
Canarias